



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
SALA QUINTA DE DECISIÓN
MAGISTRADA PONENTE DRA. BEATRIZ TERESA GALVIS BUSTOS

Neiva, primero (1) de abril de dos mil veinte (2020).

Medio de control	:	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Ref. Expediente	:	41001 23 33 000 2020 00080 00
Actor	:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PITALITO HUILA
Acto Administrativo	:	DECRETO 144 DEL 23 DE MARZO DE 2020

ADMITE MEDIO DE CONTROL

1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la admisión del presente medio de control, en los términos de los artículos 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

2.- ANTECEDENTES

El artículo 215 de la Carta de 1991 autoriza al Presidente de la República a declarar el **Estado de Emergencia** cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

En desarrollo de la anterior disposición constitucional, el Congreso de la República expidió el la Ley 137 de 1994 "ley estatutaria de los Estados de Excepción".¹

Por medio del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, expedido con la firma de todos los ministros, el Presidente de la República de Colombia declaró *el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario*, con el fin de mitigar el contagio del virus denominado COVID-19.

A través del Decreto municipal No. 144 del 23 de marzo de 2020 se declaró la situación de calamidad pública en el Municipio de Pitalito por emergencia sanitaria con ocasión a la contingencia epidemiológica causada por el coronavirus COVID-19.

En desarrollo de las medidas contenidas en el anterior Decreto y en el Decreto 417 de 2020, el Alcalde del Municipio de Pitalito– Huila profirió el Decreto No. 144 del 23 de marzo de 2020 "*por medio del cual se crea un artículo, se hace una reducción y adición al presupuesto de rentas, ingresos, recursos de capital, gastos y apropiaciones de la actual vigencia fiscal y se realiza un contracrédito*".

De conformidad con la mecánica constitucional y legal, medidas como ésta, "*de carácter general dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción tendrán un control inmediato de legalidad*".²

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Decreto 144 del 23 de marzo de 2020 adoptó unas medidas presupuestales en base del estado de excepción establecido en el Decreto 417 de 2020.

¹ Publicado en el Diario Oficial No.41379 de junio 3 de 1994.

² Artículos 111.8 y 136 del CPACA y 20 de la ley 137 de 1994.

En el artículo 185 del CPACA está previsto el trámite de control inmediato de actos administrativos como el decreto remitido por el Gobierno Municipal de Pitalito – Huila.

3.- TRÁMITE

El día 26 de marzo de 2020 el Municipio de Pitalito remitió por correo electrónico a la dirección "*ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co*" copia del Decreto 144 del 24 de marzo de 2020 para efectos del **control inmediato de legalidad**, es decir que el acto administrativo se remitió en la oportunidad legal prevista en la ley, esto es, dentro de las 48 horas siguientes a su expedición.

El día jueves 27 de marzo de 2020, el expediente de control fue repartido a este Despacho e ingresado al Despacho el 31 del mismo mes y año, para la sustanciación del trámite respectivo.

Que de acuerdo a los antecedentes expuestos, se concluye que se han reunido los requisitos mínimos necesarios para "*admitir la demanda*" en los términos del numeral 3 del artículo 185 del CPACA.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el proceso de "control inmediato de legalidad" de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 185 de la ley 1437 de 2011, sobre el Decreto No. 144 del 23 de marzo de 2020 expedido por el Alcalde del Municipio de Pitalito Huila.

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría, que fije un aviso por diez (10) días anunciando la existencia del proceso de control inmediato de legalidad del Decreto No. 144 de 2020, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Ordenar a la Secretaría que un anuncio igual o semejante al anterior, y al menos por el mismo tiempo, se difunda en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en los términos del numeral 2 del artículo 185 del CPACA.

CUARTO: Ordenar a la Secretaría que facilite y permita que durante el término de 10 días a que se refieren los ordinales **SEGUNDO** y **TERCERO** anteriores, las personas interesadas intervengan para defender o impugnar la legalidad del decreto sometido a control, presentado al efecto sus escritos en dicha dependencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 del CPACA.

QUINTO: Ordenar a la Secretaría que, una vez expirado el término de publicación del aviso pase el expediente al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5. del artículo 185 del CPACA.

SEXTO: Por Secretaría requiérase a la Alcaldía del Municipio de Pitalito – Huila, para que en el término de 5 días allegue con destino a este proceso copia de los Decretos 025 y 026 de 2020.

SÉPTIMO: Ordenar a la Secretaría que una vez vencido el término anterior, el expediente regrese al Despacho para preparar y radicar el proyecto de fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'B' followed by several horizontal and diagonal strokes.

BEATRIZ TERESA GALVIS BUSTOS

Magistrada